



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/689
6 de octubre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

571ª sesión plenaria

Diario CP N° 571, punto 4 del orden del día

**DECISIÓN N° 689
ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL
PERSONAL DE LA OSCE MODIFICADOS**

El Consejo Permanente,

Actuando en consonancia con las disposiciones correspondientes de la Cláusula 11.01 del Estatuto del Personal,

Tomando nota del documento SEC.GAL/134/05,

Aprueba las adjuntas modificaciones del Estatuto y Reglamento del Personal de la OSCE, así como sus consecuencias presupuestarias.

ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL PERSONAL MODIFICADOS

Cláusula/Regla antigua	Cláusula/Regla modificada
<p>Cláusula 4.04 Indemnización por rescisión del nombramiento</p> <p>b) La indemnización por rescisión de nombramiento ascenderá a un mes de sueldo básico neto por cada año de servicio completo, o por cada año que falte hasta su vencimiento, de ser mayor esta suma. Tratándose de una fracción de año, la indemnización será calculada en función de dicha fracción.</p>	<p>Cláusula 4.04 Indemnización por rescisión del nombramiento</p> <p>b) La indemnización por rescisión de nombramiento ascenderá a un mes de sueldo básico neto por cada año de servicio completo, o por cada mes que falte hasta su vencimiento, de ser menor esta suma. Si se trata de una fracción de año/mes, la indemnización será calculada en función de dicha fracción.</p>
<p>Regla 5.02.2 — Miembros de familia</p> <p>d) Hijo a cargo</p> <p>Todo hijo menor de 18 años o, caso de que asista a un centro docente en régimen de jornada completa, menor de 20 años, cuya manutención continua corra principalmente a cargo del funcionario de la OSCE. Dichos límites de edad no serán aplicables para hijos discapacitados que no puedan ganarse el sustento adecuado por sí mismos debido a una discapacidad física o mental de larga duración o de carácter permanente.</p>	<p>Regla 5.02.2 — Miembros de familia</p> <p>d) Hijo a cargo</p> <p>Todo hijo menor de 18 años o, caso de que asista a un centro docente en régimen de jornada completa, menor de 21 años, cuya manutención continua corra principalmente a cargo del funcionario de la OSCE. Dichos límites de edad no serán aplicables para hijos discapacitados que no puedan ganarse el sustento adecuado por sí mismos debido a una discapacidad física o mental de larga duración o de carácter permanente.</p>
<p>Regla 5.13.1 — Pago del subsidio de alojamiento y manutención</p>	<p>Regla 5.13.1 — Pago del subsidio de alojamiento y manutención</p> <p>Nuevo texto: e) En los lugares de destino en los que por razones de seguridad o de otro tipo la OSCE proporciona alojamiento para los miembros internacionales de Misión, las cargas aplicables por dicho alojamiento se deducirán del pago de la tasa aplicable del subsidio de alojamiento y manutención. En dichos casos, la cantidad deducida no excederá del 50% del subsidio de alojamiento y manutención</p>

Cláusula/Regla antigua	Cláusula/Regla modificada
<p>Cláusula 6.06 Contribuciones de la OSCE a otros planes de seguridad social</p> <p>a) Respecto de todo funcionario bajo contrato de la OSCE, que haya de participar en el plan de seguridad social pública del país anfitrión, la OSCE abonará la cuota que, de conformidad con dicho plan, haya de pagar el empleador respecto de su empleado, lo que se hará normalmente respecto de cada plan de seguros al que haya de contribuir la OSCE de conformidad con el presente artículo.</p> <p>b) Respecto de todo funcionario bajo contrato de la OSCE, que haya sido autorizado a seguir participando en otro plan de seguros, la OSCE deberá reembolsar, previa presentación de prueba documental de haberse efectuado el pago, la cuota del empleador en el marco de dicho plan, hasta una suma equivalente a la cuota del empleador en el plan alternativo o en el plan de la OSCE, de ser esta suma más baja. Dicho reembolso se efectuará dentro de los siguientes límites:</p> <p>i) Tratándose del seguro médico, hasta un 6.5% del sueldo mensual neto del funcionario, incluido el ajuste por lugar de destino, si procede;</p> <p>ii) Tratándose del seguro de jubilación, hasta un 15 % del sueldo mensual neto del funcionario, incluido el ajuste por lugar de destino, si procede.</p>	<p>Cláusula 6.06 Contribuciones de la OSCE a otros planes de seguridad social</p> <p>a) No cambia</p> <p>b) Respecto de todo funcionario bajo contrato de la OSCE que haya sido autorizado a seguir participando en otro plan de seguros, la OSCE deberá reembolsar, previa presentación de prueba documental de haberse efectuado el pago, la cuota del empleador en el marco de dicho plan hasta una suma equivalente a la cuota del empleador en el plan alternativo o en el plan de la OSCE, de ser esta suma más baja. Dicho reembolso se efectuará dentro de los siguientes límites:</p> <p>i) Si se trata del seguro médico, el 50% del costo total, hasta un límite que corresponda al 50% del costo total del plan de seguro de enfermedad de la OSCE;</p> <p>ii) Si se trata del seguro de jubilación, hasta un 15 % del sueldo mensual neto del funcionario, incluido el ajuste por lugar de destino si procede.</p>
<p>Regla 6.06.2 — Contribuciones a otros planes de seguridad social</p> <p>a) Todo funcionario bajo contrato de la OSCE que haya sido autorizado por el Secretario General a participar en un plan de seguridad social distinto del de la OSCE o del plan de seguridad social del país anfitrión, abonará la totalidad de la contribución a dicho plan.</p>	<p>Regla 6.06.2 — Contribuciones a otros planes de seguridad social</p> <p>a) Todo funcionario bajo contrato de la OSCE que haya sido autorizado por el Secretario General a participar en un plan de seguridad social distinto del de la OSCE o del plan de seguridad social del país anfitrión, abonará la totalidad de la contribución a dicho plan.</p>

Cláusula/Regla antigua	Cláusula/Regla modificada
<p>b) La OSCE reembolsará:</p> <p>i) La mitad del coste del seguro médico, hasta un 6,5% del sueldo mensual neto del funcionario, incluido el ajuste por lugar de destino, si procede;</p> <p>ii) Dos tercios del coste del seguro de jubilación, hasta un 15% del sueldo mensual neto del funcionario, incluido el ajuste por lugar de destino, si procede.</p>	<p>b) La OSCE reembolsará:</p> <p>i) El 50% del costo total del seguro médico hasta un límite que corresponda al 50% del costo total del plan de seguro de enfermedad de la OSCE;</p> <p>ii) Dos tercios del costo del seguro de jubilación, hasta un 15% del sueldo mensual neto del funcionario, incluido el ajuste por lugar de destino si procede.</p>